



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 4 9 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de marzo de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 72/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. Según el escrito de reclamación, el hecho lesivo ocurrió el día 29 mayo de 2009, cuando A.F.R, debidamente autorizado para ello, estacionó el vehículo de la reclamante en la calle Santa Ursula, sobre las 08:50 horas, sin que existiera prohibición o señal alguna en la zona, que lo advirtiera.

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

Poco después, a las 09:00 horas, le avisó su cuñada que una señal municipal, que prohibía provisionalmente hacerlo entre las 7:00 y las 19:00 horas del día 30 de mayo, fue colocada instantes después del estacionamiento y cayó sobre la parte delantera del vehículo, provocándole diversos daños, cuyo valoración final, tras efectuarse una primera de menor cuantía, asciende a 444,22 euros, debiendo entenderse que en concepto de gastos de reparación.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como la normativa reguladora del servicio público viario prestado.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación el 29 de julio de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada.

Finalmente, el 21 de enero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, ya fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, al considerar el Instructor que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada.

2. El hecho lesivo alegado ha resultado probado a través del Informe elaborado por los agentes de la Policía Local que realizaron una inspección ocular del lugar de los hechos, comprobando la veracidad de lo manifestado por la interesada. Además, en el material fotográfico adjunto se observa la señal causante del accidente caída junto al vehículo, la cual carece de un sistema de fijación adecuado.

Por último, la valoración definitiva de los desperfectos sufridos fue realizada por la compañía aseguradora, siendo luego fue confirmada por los técnicos municipales, considerándose correcta en relación con el daño sufrido correspondiente a la reparación de tales desperfectos.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, puesto que la señal carecía de una fijación adecuada para su uso, como constató la Fuerza policial actuante, lo que implicaba la creación de un riesgo para los usuarios de la vía, como ha sucedido en este caso.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del citado servicio público y el daño sufrido, no apreciándose la existencia de concausa imputable a la interesada en la producción del accidente por obvias razones, particularmente cuando el coche accidentado estaba bien estacionado y, al efectuarse el estacionamiento, la señal de referencia no estaba puesta.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos con anterioridad.

La indemnización propuesta conceder por la Administración, ascendente a 444,22 euros, es correcta, pues se ha justificado en la forma referida anteriormente. No obstante, la cuantía ha actualizarse, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el Instructor.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar íntegramente la reclamación presentada e indemnizar a la interesada como se señala en el Fundamento III.4